



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Estatuto General



Estaduto General

Universidad Tecnológica
de Pereira



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Universidad Tecnológica de Pereira

Secretaría General

2011

Diseño y Diagramación
Centro de Recursos Informáticos y
Educativos - CRIE



Centro de Recursos
Informáticos y Educativos
"Tecnología al Servicio de sus ideas"

Impresión





Universidad
Tecnológica
de Pereira

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS, MISIÓN, PRINCIPIOS, PROPÓSITOS, MODALIDADES EDUCATIVAS Y AUTONOMÍA	7
TITULO II. LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO	14
TITULO III. DEL GOBIERNO	14
CAPITULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	15
CAPITULO II. DEL CONSEJO SUPERIOR	15
CAPITULO III. DEL CONSEJO ACADÉMICO	20
CAPITULO IV. DEL RECTOR	22
CAPITULO V. DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD	25
CAPITULO VI. DE LOS DECANOS	27
CAPITULO VII. DE LOS VICERRECTORES Y DEL SECRETARIO GENERAL	29
TITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA	30
TITULO V. DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO	30
TITULO VI. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS	31
TITULO VII. DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL	32
TITULO VIII. DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	32
TITULO IX. DE LOS ESTUDIANTES	33
TITULO X. DISPOSICIONES VARIAS	34
ANEXOS	36
Acuerdo No. 38 del 05 de octubre de 2000	36
Acuerdo No. 05 del 04 de marzo de 2003	39
Acuerdo No. 14 del 03 de junio de 2003	41
Acuerdo No. 37 del 23 de noviembre de 2005	42
Acuerdo No. 46 del 02 de octubre de 2007	44
Acuerdo No. 14 del 07 de mayo de 2008	45
Acuerdo No. 18 del 08 de julio de 2008	47
Acuerdo No. 69 del 19 de diciembre de 2008	53
Acuerdo No. 19 del 17 de junio de 2010	54
Acuerdo No. 20 del 01 de julio de 2011	56

6 - Universidad Tecnológica de Pereira

ACUERDO No. 014

(12 de octubre de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: El Estatuto General de la Universidad, adoptado mediante Acuerdo 002 del 27 de enero de 1994 quedará así:

“Por el cual se expide el ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992.

A C U E R D A:

Expedir el Estatuto General de la Universidad Tecnológica de Pereira, cuyo texto es el siguiente:



**Universidad
Tecnológica
de Pereira**



Universidad
Tecnológica
de Pereira

TITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS, MISION, PRINCIPIOS, PROPOSITOS, MODALIDADES EDUCATIVAS Y AUTONOMIA

ARTÍCULO 1.: La Universidad Tecnológica de Pereira, creada por la Ley 41 de 1958, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión.

La Universidad Tecnológica de Pereira, tendrá como sede principal la ciudad de Pereira.

Podrá crear y organizar Sedes o Dependencias en otros Municipios y participar en la creación de otras entidades, así como adelantar planes, programas y proyectos por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas y especialmente con universidades e institutos de investigación del Estado.

ARTÍCULO 2. : MISION DE LA UNIVERSIDAD: MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No.18 DEL 08 DE JULIO DE 2008 (Ver texto completo al final)

La Universidad Tecnológica de Pereira es una Universidad estatal vinculada a la sociedad y economía del conocimiento en todos sus campos, creando y participando en redes y otras formas de interacción.

Es un polo de desarrollo que crea, transforma, transfiere, contextualiza, aplica, gestiona, innova e intercambia el conocimiento en todas sus formas y expresiones, teniendo como prioridad el desarrollo sustentable en la ecorregión eje cafetero

Es una Comunidad de enseñanza, aprendizaje y práctica que interactúa buscando el bien común, en un ambiente de participación, diálogo, con responsabilidad social y desarrollo humano, caracterizada por el pluralismo y el respeto a la diferencia, inmersa en procesos permanentes de planeación, evaluación y control.

8 - Universidad Tecnológica de Pereira

Es una organización que aprende y desarrolla procesos en todos los campos del saber, contribuyendo al mejoramiento de la sociedad, para formar ciudadanos competentes, con ética y sentido crítico, líderes en la transformación social y económica.

Las funciones misionales le permiten ofrecer servicios derivados de su actividad académica a los sectores público o privado en todos sus órdenes, mediante convenios o contratos para servicios técnicos, científicos, artísticos, de consultoría o de cualquier tipo afín a sus objetivos misionales. ADICIONADO MEDIANTE ACUERDO No. 14 DEL 07 DE MAYO DE 2008 (Ver texto completo al final)

ARTICULO 3. PRINCIPIOS RECTORES: MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No.18 DEL 08 DE JULIO DE 2008 (Ver texto completo al final)

Son principios Rectores de la Universidad, los siguientes:

AUTONOMÍA: Capacidad de la Institución para autodefinir sus actividades académicas, administrativas y gestión financiera.

LIBERTAD: Capacidad de tomar decisiones mediadas por la reflexión crítica y responsable.

DIMENSIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO: La creación y transmisión del conocimiento está orientada a promover el desarrollo de los procesos productivos y al mejoramiento del nivel de vida de la sociedad.

CALIDAD: Capacidad de fundamentar y generar procesos de excelencia, desde las diversas posibilidades epistemológicas y teóricas, para lograr los objetivos de la universidad.

JUSTICIA Y EQUIDAD: Consiste en el libre ejercicio de oportunidades para acceder a la Universidad y a los beneficios de su Misión.

CORPORATIVIDAD: Se entiende como el sentido de identidad y pertenencia institucional plasmado en la capacidad de realizar un trabajo colectivo.

INTEGRALIDAD: Como institución educativa se busca el desarrollo de la persona en su dimensión ética, moral, intelectual, física y estética.

UNIVERSALIDAD: Se refiere al espacio conceptual para llevar a cabo la multiplicidad de los saberes.



Universidad
Tecnológica
de Pereira



Universidad
Tecnológica
de Pereira

DEMOCRACIA: Se refiere a la combinación de un conjunto de reglas y procedimientos para el ejercicio del poder, del control, la oposición y la toma de decisiones colectivas, a través de instrumentos donde se garantice la más amplia participación de la comunidad universitaria.

RESPONSABILIDAD SOCIAL: Es la capacidad de promover la participación de la comunidad universitaria y el medio a favor del desarrollo humano sustentable para la sociedad, mediante la óptima gestión económica, social y ambiental de la institución. Asegurando la formación integral y la producción de conocimientos compartidos y aplicables con la sociedad que la acoge.

La Universidad Tecnológica de Pereira asume el desarrollo de los principios que rigen la Administración Pública y que se encuentran contemplados en la Constitución Política Nacional, los cuales se enuncian a continuación:

IGUALDAD: Es reconocer a todos los ciudadanos la capacidad para ejercer los mismos derechos para garantizar el cumplimiento del precepto constitucional según el cual "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica" 1. Los servidores públicos están obligados a orientar sus actuaciones y la toma de decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado hacia la primacía del interés.

MORALIDAD: Se manifiesta, en la orientación de las actuaciones bajo responsabilidad del Servidor Público, el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes, y los principios éticos y morales propios de nuestra sociedad.

EFICIENCIA: Grado de consecución e impacto de los resultados de una entidad pública en relación con las metas y los objetivos previstos. Se mide en todas las actividades y las tareas y en especial al concluir un proceso, un proyecto o un programa. Permite determinar si los resultados obtenidos tienen relación con los objetivos y con la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

ECONOMÍA: Se refiere a la austeridad y la mesura en los gastos e inversiones necesarios para la obtención de

10 - Universidad Tecnológica de Pereira

los insumos en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad requeridas para la satisfacción de las necesidades de la comunidad. Se operativiza en la medición racional de los costos y en la vigilancia de la asignación de los recursos para garantizar su ejecución en función de los objetivos, metas y propósitos de la Entidad.

CELERIDAD: Hace referencia a la prontitud, la rapidez y la velocidad en el actuar público. Significa dinamizar la actuación de la entidad con los propósitos de agilizar el proceso de toma de decisiones y garantizar resultados óptimos y oportunos. En aplicación de este principio, los servidores públicos se comprometen a dar respuesta oportuna a las necesidades sociales pertinentes a su ámbito de competencia.

IMPARCIALIDAD: Es la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas, a fin de proceder con rectitud, dictaminar y resolver los asuntos de manera justa. Se concreta cuando el Servidor Público actúa con plena objetividad e independencia en defensa de lo público, en los asuntos bajo su responsabilidad a fin de garantizar que ningún ciudadano o grupo de interés se afecte en sus intereses, producto de la actuación de la entidad pública.

PUBLICIDAD: Es el derecho de la sociedad y de los servidores de una entidad pública al acceso pleno, oportuno, veraz y preciso a las actuaciones, resultados e información de las autoridades estatales. Es responsabilidad de los gobernantes y gerentes públicos dar a conocer los resultados de su gestión y permitir la fiscalización por parte de los ciudadanos, dentro de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4.: **Propósitos**

1. Ser una Universidad del Saber donde la docencia, la investigación y la extensión propendan por el desarrollo integral del hombre y la sociedad.
2. Trabajar por el mejoramiento permanente de la calidad académica.
3. Fomentar el Bienestar Universitario y propiciar el Desarrollo Humano de todos sus integrantes.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Estatuto General-11



Universidad
Tecnológica
de Pereira

4. Participar y promover diferentes procesos de desarrollo social para contribuir al mejoramiento de la sociedad.
5. Fomentar la participación de la comunidad en la Universidad y de la Universidad en la Comunidad.
6. Fomentar la participación democrática de la comunidad Universitaria.
7. Incrementar la presencia de la Universidad en el contexto regional, nacional e internacional.
8. Recuperar, fortalecer y conservar los valores culturales que propenden por el desarrollo de la sociedad.
9. Fomentar la cultura de la tradición escrita, sin detrimento de otras formas de registro.
10. Fomentar la interacción entre saberes.
11. Permitir al estudiante el acceso a diferentes fuentes del conocimiento y de información, así como capacitarlo en los sistemas y métodos necesarios para su uso apropiado y manejo eficaz.
12. La Universidad estimulará permanentemente la búsqueda, realización y perfeccionamiento de los procedimientos metodológicos y técnicas científicas en el desarrollo de la creatividad de los diversos campos del que hacer humano.

ARTÍCULO 5: POLÍTICAS INSTITUCIONALES: MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO No.18 DEL 08 DE JULIO DE 2008 (Ver texto completo al final)

- Ampliar con pertinencia académica, Institucional y social la oferta y cobertura de los programas de formación en concordancia con la visión y misión institucional, en equilibrio con los recursos humanos, físicos y financieros.
- Asegurar la formación integral y permanente de los estudiantes para que asuman los retos que demande el entorno.
- Mejorar continuamente los procesos pedagógicos y los programas de la institución haciéndolos flexibles, pertinentes e innovadores.
- Aportar al desarrollo de la formación y la investigación en redes - nacionales e internacionales -conducentes

12 - Universidad Tecnológica de Pereira

prioritariamente a ofrecer alternativas de solución de problemas locales, regionales y nacionales con especial atención en los temas de la biodiversidad y el desarrollo sustentable, en el marco de la responsabilidad social universitaria.

- Adoptar el desarrollo del espíritu científico y de la capacidad investigativa y de innovación, como una competencia transversal en el hacer institucional.
- Fomentar la conformación de comunidades interdisciplinarias, tanto al interior de la Universidad, como con otras organizaciones educativas, culturales, económicas y sociales.
- Consolidar el Sistema de Planeación, Control y Evaluación de los procesos que se desarrollan en la Institución generando las competencias requeridas en el Talento Humano de todas las instancias académicas y administrativas.
- Desarrollar procesos con excelencia que le permitan a la Universidad articularse con ambientes y redes de trabajo multiculturales, nacionales e internacionales.
- Establecer alianzas estratégicas, entre la Universidad Tecnológica de Pereira y organizaciones del orden local, regional, nacional e internacional, que sean sostenibles y sustentables social, económica, financiera y jurídicamente para el desarrollo de los objetivos institucionales.
- Gestionar integralmente el Talento Humano, cualificándolo en el conocimiento del quehacer de la Universidad expresado en el Proyecto Educativo y el Plan de Desarrollo Institucional, desarrollando las competencias requeridas para el logro de los objetivos institucionales.
- Hacer del multilingüismo una de las características cotidianas de la Universidad.
- Fortalecer la plataforma territorial del campus universitario, las capacidades físicas, urbanísticas y normativas para enfrentar los retos de la cobertura con calidad y del desarrollo científico y tecnológico.
- Gestionar el desarrollo institucional, fundamentado en



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Estatuto General-13



**Universidad
Tecnológica
de Pereira**

la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación y los sistemas de información automatizados tanto al interior de la universidad como en su interacción con el entorno.

- Consolidar el Sistema de Bienestar Institucional, propiciado desde la gestión y ejecución de proyectos, para dar respuesta a la formación integral, el desarrollo social e intercultural y el acompañamiento institucional, orientado a garantizar el desarrollo humano integral con responsabilidad social.
- Atender lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en especial lo indicado en los artículos 67, 68 y 69.

ARTICULO 6.: La Universidad adelantará programas de educación en las diferentes modalidades educativas.

ARTICULO 7.: Régimen de Autonomía: En razón de su misión y de su régimen especial, la Universidad Tecnológica es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos conforme a la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 8.: Autonomía Académica: La Universidad Tecnológica de Pereira tendrá plena independencia para decidir sobre sus programas de formación, investigación y extensión. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

TITULO II

LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO

ARTICULO 9.: Autonomía Financiera y Presupuestal.

Para los fines definidos por este estatuto, la Universidad Tecnológica de Pereira tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la ley orgánica de presupuesto y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales.

ARTICULO 10.: En ningún caso se podrá vender, permutar o ceder los terrenos de la Universidad en la Julita.

ARTICULO 11.: Los ingresos y el patrimonio de la Universidad están constituidos por:

- a. Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos: Nacional, Departamental o Municipal.
- b. Los bienes muebles o inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Los ingresos que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, servicios y otros.
- d. Los bienes que como persona jurídica adquiera o reciba a cualquier título.

ARTICULO 12.: La universidad incluirá en el proyecto de presupuesto de funcionamiento, como mínimo: para investigación el cinco por ciento (5%), para capacitación el uno por ciento (1%) y para bienestar el dos por ciento (2%). Modificado según Acuerdo del Consejo Superior No.38 del 05 de octubre de 2000 (ver texto completo al final)



Universidad
Tecnológica
de Pereira



Universidad
Tecnológica
de Pereira

TITULO III

DEL GOBIERNO

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 13.: Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la universidad tendrá los siguientes órganos de Gobierno.

- a. El Consejo Superior.
- b. El Consejo Académico.
- c. El Rector.
- d. Los Vicerrectores.
- e. Los Consejos de Facultad.
- f. Los Decanos.
- g. Los Directores de Departamento y Programa.

CAPITULO II

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 14.: Corresponde al Consejo Superior la determinación de las políticas, objetivos y orientaciones generales de la institución.

Como máximo órgano de dirección y gobierno su conformación es la siguiente:

- a. El Ministro de Educación o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Gobernador del Departamento de Risaralda.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República

16 - Universidad Tecnológica de Pereira

que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien podrá presidir en ausencia del delegado del Ministro de Educación Nacional.

d. Un representante de las Directivas Académicas, elegido por votación de entre ellos. Entendiéndose por tales: el Vicerrector Académico, los Decanos, los Directores de Escuela, los Directores de Departamento, los Directores de Programa, los Directores de los entes actualmente llamados "escuelas" y el Director de Investigación y Extensión. Modificado según Acuerdo del Consejo Superior No. 38 del 05 de octubre de 2000 (ver texto completo al final) Reglamentado Mediante Acuerdo No. 69 del 19 de diciembre de 2008 (ver texto completo al final)

e. Un representante de los docentes, quien deberá ser profesor escalafonado, de tiempo completo y elegido por el profesorado mediante votación popular y secreta.

f. Un representante de los estudiantes, con matrícula vigente en un programa regular, elegido por los estudiantes mediante votación popular y secreta.

g. Un representante de los egresados elegido por votación democrática. Modificado según Acuerdo del Consejo Superior No. 19 del 17 de junio de 2010 (ver texto completo al final)

h. Un representante del sector productivo, elegido por el Comité Intergremial y conforme a sus estatutos.

i. Un exrector de la Universidad Tecnológica de Pereira designado por los exrectores de la Institución, entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.

j. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto

PARAGRAFO 1.: El Consejo Superior recibirá en sus reuniones como invitados permanentes a los Vicerrectores y un delegado que representará a los empleados públicos y trabajadores oficiales.

Dicho representante será elegido por votación popular de dicho estamento y para un período de dos (2) años.

PARAGRAFO 2. : Los representantes de las directivas académicas, los docentes, los estudiantes, los egresados, el sector productivo y los exrectores serán elegidos por un período de dos (2) años. El representante que perdiere



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Estatuto General-17



Universidad
Tecnológica
de Pereira

su calidad por la cual ejerce la representación será reemplazado convocando elecciones dentro de los treinta (30) días siguientes.

PARAGRAFO 3. : El Rector podrá convocar la Convención Nacional de Egresados si transcurridos tres (3) años no se hubiere reunido. Modificado según Acuerdo del Consejo Superior No. 38 del 05 de octubre de 2000 (ver texto completo al final) Derogado según Acuerdo del Consejo Superior No. 19 del 17 de junio de 2010 (ver texto completo al final)

PARAGRAFO 4.: Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad con voz pero sin voto.

ARTICULO 15.: Constituye quórum para sesionar un número de cinco (5) miembros acreditados ante la Secretaría General y para decidir, se requiere el número que se establezca en cada caso, en el presente estatuto, a falta de estipulación, la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 16.: Los integrantes del Consejo Superior que tuvieren la calidad de empleados públicos y el rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, así como las disposiciones aplicables a los miembros de las juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del consejo superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTICULO 17.: Son funciones del Consejo Superior Universitario

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
3. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
5. Nombrar al rector para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido. Aceptar la renuncia, conceder

18 - Universidad Tecnológica de Pereira

licencias, permisos y comisiones al Rector; igualmente encargar de la Rectoría en los casos de la falta absoluta del titular.

6. Determinar las políticas de bienestar universitario.
7. Darse su propio reglamento, determinando en él cuáles de sus funciones son indelegables.
8. Aprobar el presupuesto y traslados presupuestales de la Universidad, a nivel de cuentas (Gastos de Personal, Gastos Generales, Traslados, Gastos de Operación Comercial, Inversiones). Modificado según Acuerdo del Consejo Superior No.38 del 05 de octubre de 2000(ver texto completo al final)
9. Aprobar, modificar y evaluar el plan global de desarrollo de la Universidad que debe ser sometido a su consideración por el Consejo Académico.
10. Crear, suspender y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico y elaborar las directrices para la creación, supresión, seguimiento y evaluación.
11. Crear, modificar o suprimir sedes, facultades, dependencias administrativas y otras formas de organización institucional y académica. Cuando pueda afectarse directamente el desarrollo de programas académicos, se requerirá concepto previo del Consejo Académico.
12. Establecer políticas de evaluación institucional, de evaluación de los programas curriculares, de investigación, de extensión y sus resultados y del personal académico y administrativo. Los resultados de las evaluaciones se darán a conocer a los interesados y con ellos se establecerán los planes de mejoramiento y correctivos necesarios.
13. Garantizar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.
14. Delegar en los diferentes niveles de dirección universitaria alguna de sus funciones con miras a cumplir los fines de la Universidad de acuerdo con las leyes vigentes, este decreto y los reglamentos internos.
15. Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras de propiedad intelectual.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Estatuto General-19



Universidad
Tecnológica
de Pereira

16. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que sean condicionados y los de cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales.
17. Autorizar las comisiones que excedan sesenta (60) días y los períodos sabáticos según lo dispongan los estatutos.
18. Resolver las apelaciones de su competencia.
19. Aprobar la política de admisiones de la Universidad, previa recomendación del Consejo Académico.
20. Crear y organizar comités asesores o consultivos de la Universidad.
21. Establecer un sistema global y flexible de planta de personal.
22. Como órgano supremo de la Universidad, intervenir cada vez que ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la institución, atendiéndose a las disposiciones legales vigentes. Reglamentado mediante Acuerdo No. 004 del 12 de abril de 2002 (ver texto completo al final)
23. Reglamentar conforme a la Constitución y la Ley el conjunto de preceptos que regulen los principios, sistemas y procedimientos de control interno en la Universidad.
24. Reglamentar las elecciones en la Universidad
25. Expedir el manual de funciones y requisitos y los procedimientos administrativos.
26. Decidir sobre las solicitudes para adquirir empréstitos que presente el rector.
27. Otorgar Reconocimientos, distinciones, Menciones, Condecoraciones, a personas o instituciones que hayan prestado servicios en beneficio de la Universidad, aprobados por las dos terceras partes (2/3) partes de los miembros y de acuerdo a la reglamentación que expida el consejo superior.
28. Gestionar la consecución de recursos para la universidad ante organismos nacionales e internacionales.
29. Las demás que le señale la ley o los estatutos.

ARTICULO 18.: El consejo se reunirá ordinariamente cada mes, el día, hora y en el sitio que él mismo acuerde y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o del rector. Sus actos se denominarán Acuerdos o Resoluciones, según sean de carácter general o se refieran a casos singulares. El consejo en su respectivo reglamento determinará qué acuerdos requieren para su aprobación de dos (2) debates en días diferentes, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

CAPITULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO 19.: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y estará integrado por:

- a. El Rector Quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico, quien presidirá en ausencia del Rector.
- c. El vicerrector Administrativo.
- d. Los Decanos de Facultad.
- e. El Director del Centro de Investigaciones y Extensión.
- f. Dos (2) profesores escalafonados y de tiempo completo elegidos en votación popular para un período de dos (2) años.
- g. Dos (2) estudiantes con matrícula vigente elegidos en votación popular para un período de dos (2) años.
- h. Un (1) Director de programa elegido entre y por los directores de un programa y departamento.

El consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere conveniente, por convocatoria del rector y actuará como secretario el secretario general de la universidad, quien asiste con voz pero sin voto.

Para instalarse y decidir, el Consejo Académico requerirá de la mitad más uno de sus miembros, para tomar cualquier decisión, bastará la mayoría de los miembros que estén presentes en la sesión.



**Universidad
Tecnológica
de Pereira**

ARTICULO 20.: Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
3. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.
4. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
5. Participar en la formulación del plan de desarrollo de la Universidad y en su evaluación anual para someterlo a consideración del Consejo Superior.
6. Conceptuar previamente sobre los proyectos de estatuto general, de personal docente y estudiantil.
7. Conceptuar sobre distinciones académicas.
8. Fijar el calendario académico para el respectivo semestre o período de labores de enseñanza.
9. Aprobar las disminuciones de docencia directa, previa recomendación del Consejo de Facultad de acuerdo con reglamentación establecida por el Consejo Superior y acorde al plan de desarrollo.
10. Modificar los programas de pregrado y posgrado y recomendar al Consejo Superior la creación y suspensión de éstos.
11. Aprobar los mecanismos de admisiones.
12. Adoptar su propio reglamento.
13. Establecer el plan de capacitación y actualización del profesorado.
14. Racionalizar los recursos docentes y físicos.
15. Evaluar y dinamizar los planes de desarrollo académico

22 - Universidad Tecnológica de Pereira

de las Facultades, adoptando las medidas pertinentes.

16. Las demás que la ley y los estatutos le asignen.

CAPITULO IV

DEL RECTOR

ARTICULO 21.: El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución. Es el responsable de la dirección académica y administrativa conforme a lo dispuesto en los estatutos de la universidad.

El cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público y/o privado no autorizado por el Consejo Superior.

ARTICULO 22.: Para ser rector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título universitario.
3. Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia académica y/o administrativa.

"PARAGRAFO: La edad de retiro forzoso para el rector es la misma que prevén las normas legales para los docentes universitarios, esto es setenta y cinco años".ADICIONADO MEDIANTE ACUERDO No. 20 DEL 01 DE JULIO DE 2011.

ARTICULO 24.: Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
2. Liderar el proceso de planeación, procurando el desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto.
3. Nombrar a los Vicerrectores y al Secretario General.
4. Nombrar y remover de conformidad con las disposiciones pertinentes al personal de la institución cuyo nombramiento y remoción no esté reservado a otra autoridad y adoptar las decisiones concernientes a la de su administración.
5. Presentar para aprobación del consejo superior el proyecto de presupuesto, previa consulta con los consejos



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Estatuto General-23



Universidad
Tecnológica
de Pereira

de Facultad.

6. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.

7. Presentar informes al Consejo Superior y entregar una memoria anual sobre su gestión.

8. Aceptar los legados o donaciones que se le hicieren a la Universidad en cuantía igual o inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales.

9. Proferir el acto administrativo de comisiones y períodos sabáticos.

10. Celebrar todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales e informar de ellas al Consejo Superior.

11. Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes e informar de ellos al consejo superior.

12. Evaluar permanentemente la marcha de la Universidad y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.

13. Delegar algunas de sus funciones en organismos o autoridades de la Universidad.

14. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiere.

15. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento.

16. Ordenar todos los pagos a efectuarse con cargo al tesoro de la Universidad.

17. Convocar a elecciones a los profesores y estudiantes para que designen a su representante en los Consejos Superior y Académico y para la elección de los decanos de Facultad.

18. Reglamentar la elección de representantes a los órganos de dirección o de asesoría de la Universidad cuando ello no estuviere asignado a otra autoridad.

19. Convocar a elecciones a los empleados administrativos para que se designen sus representantes ante el consejo

24 - Universidad Tecnológica de Pereira

superior, comité administrativo y comité de bienestar.

20. Nombrar Decanos por un período de tres (3) años, a quien resulte ganador de la respectiva elección entre profesores, estudiantes y egresados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo Superior.

21. Nombrar los directores de Departamento y Programa por un periodo de tres (3) años a quienes resulten ganadores de la respectiva elección entre profesores.

22. Delegar en alguno de los funcionarios de planta de la Universidad, el desempeño de sus funciones, durante sus ausencias temporales.

23. Designar Decanos, Directores de Departamento y Programa en calidad de encargados por un período no mayor a dos (2) meses.

24. Hacer gestión ante organismos nacionales e internacionales para obtener financiación para proyectos de investigación.

25. Presentar para aprobación del Consejo Superior un informe anual de su gestión.

26. Adoptar los traslados al interior de cada cuenta del presupuesto de la Universidad (Gastos de Personal, Gastos Generales, Traslados, Gastos de Operación Comercial, Inversión) Modificado según Acuerdo del Consejo Superior No. 38 del 05 de octubre de 2000(ver texto completo al final)

27. Presentar para aprobación del consejo superior los proyectos de manual de funciones y requisitos y de procedimientos administrativos.

28. Efectuar el seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo de las hoy llamadas escuelas y departamento. Modificado según Acuerdo del Consejo Superior No. 38 del 05 de octubre de 2000 (ver texto completo al final)

29. Las demás que le correspondan conforme a las leyes, al estatuto general y a los reglamentos de la Universidad y aquellas que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

PARAGRAFO.: En las Facultades donde hubiere un solo programa, el Decano ejercerá las funciones de Director.



Universidad
Tecnológica
de Pereira



**Universidad
Tecnológica
de Pereira**

ARTICULO 25.: El rector podrá delegar en los vicerrectores o decanos, aquellas funciones que considere necesario, con excepción de imposición de sanciones de destitución y de suspensión.

ARTICULO 26.: Los actos que expida el Rector se denominarán resoluciones. A través de ellas podrá dictar normas que faciliten el cumplimiento de los actos del Consejo Superior o del Consejo Académico. Del mismo modo, por medio de ellas, resolverá las situaciones individuales que se presenten dentro del campo de su competencia.

ARTICULO 27.: El rector está sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de que trata el Decreto Extraordinario 128 de 1976 y demás normas concordantes.

CAPITULO V

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 28: El Consejo de Facultad es el máximo órgano de dirección de la Facultad y estará integrado por:

- a. El Decano respectivo, quien lo presidirá.
- b. Los Directores de Departamento y Programa o quienes hagan sus veces.
- c. Un Egresado graduado en uno de los programas académicos ofrecidos por la respectiva facultad, no vinculado de tiempo completo con la Universidad elegido por la asociación de egresados, previa solicitud del Decano.
- d. Un profesor escalafonado de tiempo completo, de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por el cuerpo docente de la misma, para un período de dos (2) años.
- e. Un estudiante de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años.

ARTICULO 29.: Son funciones del Consejo de Facultad, las siguientes:

1. Controlar el cumplimiento de los programas de docencia de pregrado y postgrado, de investigación y de extensión aprobados por el Consejo Académico.

26 - Universidad Tecnológica de Pereira

2. Aprobar los reglamentos académicos de la Facultad en concordancia con las políticas del Consejo Académico.
3. Aplicar el Reglamento Estudiantil dentro de la respectiva dependencia, en lo que sea de su competencia.
4. Aprobar o improbar el informe anual de gestión que le presente el respectivo Decano.
5. Resolver los problemas académicos que se presenten en la Facultad.
6. Estudiar y proponer los planes de desarrollo de la respectiva Facultad ante el Consejo Académico, previamente presentados por el respectivo Decano.
7. Resolver en primera instancia sobre las evaluaciones del personal académico vinculado a la Facultad y tomar los correctivos a que hubiere lugar.
8. Proponer ante los organismos correspondientes las modificaciones de la estructura orgánica de la Facultad.
9. Recomendar ante las instancias respectivas las comisiones de estudio y el otorgamiento de periodo sabático, títulos honoríficos y reconocimientos académicos.
10. Constituir los comités asesores de la Facultad, siempre que no se afecte el presupuesto y la estructura orgánica.
11. Darse su propio reglamento.
12. Solicitar a los departamentos y programas los perfiles para definir los requisitos para proveer cargos docentes vacantes de la respectiva dependencia.
13. Recomendar ante el Consejo Académico, mediante informe escrito y motivado, los proyectos de docencia, investigación, extensión e inversión o de cualquier orden que presenten los profesores a través de los directores de departamento.
14. Efectuar el seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo de las hoy llamadas "escuelas" y departamentos.
15. Las demás que le señalen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.



Universidad
Tecnológica
de Pereira



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ARTICULO 30.: El consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando considere necesario, por convocatoria del decano y actuará como secretario el profesor que el decano designe.

CAPITULO VI

DE LOS DECANOS

ARTICULO 31.: El decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y el responsable de su dirección académica y administrativa.

El vicerrector académico es el jefe inmediato de los decanos.

"Para ser decano se requiere haber sido profesor universitario, y tener la categoría de asistente o su equivalente" Modificado mediante Acuerdo No. 14 del 03 de junio de 2003 (ver texto completo al final)

Tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.
- b. Certificar con su firma los actos que expida el respectivo Consejo de Facultad y autorizar los títulos y certificados relativos a su Facultad otorgados por la Universidad.
- c. Presentar oportunamente a las autoridades competentes de acuerdo con el Plan de Desarrollo un proyecto de presupuesto para su facultad y un plan de actividades docente, investigativas y de extensión, que ha de desarrollarse en la dependencia a su cargo en el año siguiente. Administrar y ejecutar las partidas presupuestales que le hayan sido asignadas.
- d. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, informe anual sobre su gestión.
- e. Velar porque el personal docente y administrativo a su cargo cumpla sus funciones con puntualidad y eficiencia, ciñéndose a las normas legales y estatutarias y adoptando los correctivos necesarios.

28 - Universidad Tecnológica de Pereira

f. Resolver las peticiones de los estudiantes, de conformidad con las normas vigentes.

g. Convocar a elecciones a profesores, estudiantes y egresados para que designen sus representantes en los Consejos de Facultad.

h. Presidir las ceremonias especiales de grado de la respectiva facultad.

i. Refrendar con su firma la nómina del personal docente, administrativo y de monitores a su cargo como prueba de cumplimiento de sus deberes.

j. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO: Son causas de remoción de un Decano:

a. La violación de la Constitución y la Ley.

b. La violación de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

c. Entrar a disfrutar de alguna situación administrativa que implique separación del ejercicio de su cargo por un período superior a tres (3) meses.



Universidad
Tecnológica
de Pereira



**Universidad
Tecnológica
de Pereira**

CAPITULO VII

DE LOS VICERRECTORES Y DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 32: Los cargos de vicerrector y secretario general son incompatibles con ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público y/o privado, no autorizado por el Consejo Superior, salvo los relacionados con el mismo cargo.

ARTICULO 33.: El secretario general depende del rector y tiene las siguientes funciones:

- a. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, los cuales deberán ser suscritos también por el respectivo Presidente.
- b. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior y el Consejo Académico, las actas correspondientes a sus sesiones y comunicar las decisiones que en ellas se adopten.
- c. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes al Consejo superior y demás órganos de los cuales sea Secretario, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- d. Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector, de los Vicerrectores y de los Decanos de cada Facultad.
- e. Notificar en términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y los Consejos de los cuales sea Secretario.
- f. Prestar asesoría jurídica a la universidad, al rector, a los órganos de dirección y a los funcionarios de la universidad que lo requieran en la toma de decisiones.
- g. Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 34.: Los vicerrectores ejercerán las funciones que les asigne el Consejo Superior conforme a la estructura orgánica de la Institución y aquellas que les delegue el Rector.

30 - Universidad Tecnológica de Pereira

PARAGRAFO: Para ser vicerrector académico deberá cumplirse los requisitos de ley, tener un mínimo de dos (2) años de vinculación a la universidad y tener la categoría de Asociado.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 35.: La organización, definición y funciones de las dependencias que integran la Universidad, serán establecidas en el Acuerdo de Estructura Orgánica, en el Manual de Funciones y en los Reglamentos Internos de las diferentes áreas académicas y administrativas aprobados por el Consejo Superior.

ARTICULO 36.: En la Estructura Orgánica de la universidad se adoptará lo siguiente:

- a. Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos, los demás se llamarán Comités.
- b. Las dependencias del área académica se denominarán Facultades, Departamentos, Programas, Institutos o Centros.
- c. Las dependencias del área administrativa., se denominarán Divisiones, Secciones y Grupos.
- d. Las dependencias de carácter asesor se denominarán Oficinas.

TITULO V

DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO.

ARTICULO 37.: El Control Fiscal de la Universidad Tecnológica de Pereira será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 38.: El control Interno será ejercido en la forma que lo señala la Constitución Política y la Ley, de acuerdo a reglamentación que expida el Consejo Superior.



Universidad
Tecnológica
de Pereira



Universidad
Tecnológica
de Pereira

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 39.: Salvo disposiciones en contrario, los actos administrativos de las autoridades universitarias, estarán sujetos a los presentes estatutos y al procedimiento gubernativo en ellos contemplado.

La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que se realicen, se regirá por las normas del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 40.: Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico o el rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Universidad, procede el recurso de reposición, ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

PARAGRAFO: En todos los casos se seguirán los procedimientos contemplados en los respectivos estatutos o reglamentos.

ARTICULO 41.: Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, docentes y administrativos, se notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y los estatutos de la universidad. En los casos de suspensión o destitución los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

ARTICULO 42.: En materia contractual, la universidad se regirá por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y las normas que lo modifiquen o adicione.

ARTICULO 43.: En ningún caso se podrá autorizar o contraer las obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso de saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente. Tampoco se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones

vigentes.

TITULO VII

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO 44.: En materia presupuestal la Universidad se regirá por lo dispuesto en sus estatutos y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Ley 38 de 1989 y demás disposiciones reglamentarias así como las que las modifiquen o adicionen.

ARTICULO 45.: En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal y por tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

TITULO VIII

DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 46.: El personal docente se regirá por lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992, el Decreto 1279 de 2002, la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios y el Acuerdo 14 de 1993 del Consejo Superior.

El personal administrativo se regirá por lo dispuesto en las leyes 4ª y 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios y por el Acuerdo 038 de 1995 del Consejo Superior Universitario.

En todos los casos continuarán rigiendo las normas en que se consagren derechos adquiridos. Modificado mediante Acuerdo No.05 del 04 de marzo de 2003 (ver texto completo al final)



Universidad
Tecnológica
de Pereira



Universidad
Tecnológica
de Pereira

TÍTULO IX

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 47.: Los estudiantes se regirán por el reglamento estudiantil el cual deberá enmarcarse en postulados democráticos y dentro de las libertades de expresión, organización y movilización. El régimen estudiantil tendrá como principios rectores las libertades de cátedra, investigación y aprendizaje, responsabilidad en el ejercicio estudiantil, justa evaluación académica y desarrollo del conocimiento científico.

Para lograr estos propósitos, se incentivará la investigación, la extensión y la docencia, al servicio de las necesidades sentidas de la comunidad, entendiéndose que una formación científica del estudiante implica la participación activa de estos en los procesos de investigación y extensión, procurando facilitar la aplicación de los conocimientos aprendidos, con miras a transformar el entorno.

El cumplimiento de los deberes estudiantiles será también un principio rector de las relaciones con los estudiantes.

ARTICULO 48.: Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico, previstas en el artículo 43 del reglamento estudiantil, así como de carácter disciplinario. Modificado mediante Acuerdo No.37 del 23 de noviembre de 2005 (ver texto completo al final)

PARAGRAFO 1: Previo a la ocurrencia de las causales académicas de la condición de fuera previstas en el reglamento estudiantil, el estudiante que esté incurso en cualquiera de las mismas, tendrá derecho a un semestre de transición en el cual podrá matricular las asignaturas que su tutor le apruebe y deberá obtener un promedio no inferior a tres coma cero ni reincidir en las causales académicas que lo dejaron fuera. El tutor será el Director del programa o el profesor que éste designe. Si no lograre el promedio indicado operarán las causales para dejarlo fuera de conformidad con el parágrafo siguiente.

PARAGRAFO 2: Cuando un estudiante por causales académicas establecidas en el reglamento estudiantil queda "fuera" de un programa por primera vez, la sanción tendrá una duración de un (1) semestre, luego del cual el estudiante podrá reingresar al mismo programa. Durante el semestre siguiente al de reingreso el estudiante podrá matricular las asignaturas que su tutor le apruebe y de persistir cualquiera de las causales académicas de la

34 - Universidad Tecnológica de Pereira

condición de "fuera", la sanción académica lo dejará fuera del programa en forma definitiva.

Las sanciones disciplinarias no podrán tener una vigencia superior a tres años.

ARTICULO 49.: El recurso de apelación sólo procede cuando se trata de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento estudiantil.

En los demás casos sólo procederá el recurso de reposición.

TÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 50.: En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, de los estudiantes y del personal administrativo.

ARTICULO 51.: Los miembros de los diferentes consejos de la institución y quienes actúen en su representación, están en la obligación de hacerlo en beneficio de la entidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

PARAGRAFO: Las ausencias de los representantes de egresados en los órganos en que actúan serán comunicadas a la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Egresados.

ARTICULO 52.: La universidad podrá participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas públicas o privadas, naturales y jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 53. : Cualquier modificación al presente estatuto requiere la aprobación del consejo superior en dos (2) sesiones realizadas con intervalo no inferior a ocho (8) días calendario y se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros acreditados ante el Consejo Superior.

ARTICULO 54.: **TRANSITORIO.** Mientras se integran los organismos de la universidad conforme al presente estatuto, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Estatuto General-35



Universidad
Tecnológica
de Pereira

y autoridades con la composición y el origen que proveen las normas vigentes y asumirán las atribuciones que les confiera el presente estatuto.

ARTICULO 55.: El presente estatuto rige a partir de la fecha de su expedición."

ARTICULO SEGUNDO: El período del cargo de rector que en el presente Acuerdo se adopta empezará a contarse a partir del primero de enero del año dos mil.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pereira a los doce (12) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría deja constancia que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes realizadas los días 24 de septiembre y doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999). Se cumplieron las exigencias estatutarias de mayoría calificada en su aprobación.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ANEXOS

ACUERDO No. 38

05 de Octubre de 2000

Por medio del cual se aclara el Estatuto General y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 014 de 12 de octubre de 1999 se reformo el Estatuto General de la Universidad.

Que una vez expedido el Acuerdo se procedió a una confrontación con las actas de las sesiones correspondientes, las cuales fueron aclaradas y corregidas, previo examen de las mismas adelantado por una comisión accidental integrada al efecto por todos los consejeros y demás participantes en los debates reglamentarios.

Que habiéndose aclarado y corregido las actas, procede a hacer lo propio respecto del Acuerdo 014 de 1999, por medio del cual se reformó el Estatuto General de la Universidad.

Que las aclaraciones y correcciones introducidas tienen relación con los siguientes asuntos:

- La omisión en el Acuerdo 014 de 1999 de la atribución del señor rector para convocara la convención de egresados si trascurridos tres años no se hubiere reunido, en el parágrafo 3 del artículo 14.
- La eliminación de la referencia al ministerio de Hacienda y Crédito Público en el artículo 12 del Acuerdo 014 de 1999.
- Se omitió la expresión "y los directores del programa" en el literal d) del artículo 14 del Acuerdo 014 de 1999.
- La omisión de especificación de las respectivas cuentas del presupuesto en los artículos 17 numeral 8 y 24 numeral 26, indicando entre paréntesis (gastos de personal, gastos generales, transferencias, gastos de operación comercial, inversión).



Universidad
Tecnológica
de Pereira



Universidad
Tecnológica
de Pereira

- La omisión de la atribución del rector de efectuar el seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo de las hoy llamadas escuelas y de los departamentos, en el artículo 24 del Acuerdo 014 de 1999, como un numeral nuevo.

Los anteriores textos fueron aprobados en los debates reglamentarios.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: el artículo 12 del Acuerdo 014 de 1999 quedará así:

"ARTICULO 12: La universidad incluirá en el proyecto de presupuesto de funcionamiento, como mínimo: para investigación el cinco por ciento (5%), para capacitación el uno por ciento (1%) y para bienestar el dos por ciento (2%)".

ARTICULO SEGUNDO: El literal d) y el párrafo 3 del Artículo 14 del Acuerdo 014 de 1999, quedarán así:

"d) Un representante de las directivas académicas, elegido por votación entre ellos, entendiéndose por tales : el Vicerrector Académico, los Decanos, Los Directores de Escuela, Los Directores de Departamento, los directores de programa, los Directores de los entes actualmente llamados "escuelas" y el Director de Investigación y Extensión."

El párrafo 3 del Artículo 14 del Acuerdo 014 de 1999, quedará así:

"PARAGRAFO 3: Para el caso de los egresados, una vez vencido el periodo, en el evento en que no se reúna la convención Nacional de Egresados, la Junta Directiva Nacional de Egresados, La Junta Directiva Nacional podrá nombrar por una sola vez, un representante con la plenitud de los derechos hasta el máximo de un (1) año. El rector podrá convocar la convención Nacional de Egresados transcurridos tres (3) años, si esta no se hubiere reunido."

ARTÍCULO TERCERO: El artículo 17 numeral 8 del Acuerdo 014 de 1999, quedará así:

"8. Aprobar el presupuesto y traslados presupuéstales de la Universidad, a nivel de cuentas paréntesis (gastos de personal, gastos generales, transferencias, gastos de operación comercial, inversiones)."

38 - Universidad Tecnológica de Pereira

ARTÍCULO CUARTO: El Artículo 24 numeral 26 del Acuerdo 014 de 1999, quedará así:

“26. adoptar los traslados al interior de cada cuenta del presupuesto de la Universidad (gastos de personal, gastos generales, transferencias, gastos de operación comercial, inversiones).”

PARAGRAFO: EM EL Artículo 24 del Acuerdo 14 de 1999 se agregará un nuevo numeral, desplazando el 29 que pasará a ser el 30 así:

“29. Efectuar el seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo de las hoy llamadas escuelas y departamentos.”

ARTICULO QUINTO: En la primera impresión o reimpresión del Estatuto General se codificarán las aclaraciones o correcciones adoptadas en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira a los cinco (5) días del mes de Octubre del año dos mil.

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Estatuto General-39



**Universidad
Tecnológica
de Pereira**

ACUERDO NO. 05

(04 de marzo de 2003)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1279 de 2002 sobre nuevo régimen salarial y prestacional de los servidores públicos docentes de las universidades y en dicha disposición se fijó un plazo para que los Consejos Superiores adoptaran las modificaciones a que hubiere lugar en los reglamentos y estatutos internos de las Universidades.

Que el Consejo Superior designó una comisión de estudio sobre las nuevas disposiciones del Gobierno Nacional para que dicha comisión recomendara al Consejo Superior las modificaciones a introducir en los reglamentos y estatutos internos de la institución.

Que dicha comisión, por unanimidad, acordó recomendar hacer los ajustes en el Estatuto General que en este acuerdo se incorporan.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El artículo 46 del Estatuto General de la Universidad, adoptado mediante Acuerdo 014 de 1999 quedará así:

“Artículo 46: El personal docente se regirá por lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992, el Decreto 1279 de 2002, la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios y el Acuerdo 14 de 1993 del Consejo Superior.

El personal administrativo se regirá por lo dispuesto en las leyes 4ª y 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios y por el Acuerdo 038 de 1995 del Consejo Superior

40 - Universidad Tecnológica de Pereira

Universitario.

En todos los casos continuarán rigiendo las normas en que se consagren derechos adquiridos."¹

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2003.

BERNARDO MESA MEJÍA
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría deja constancia que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes realizadas los días 15 de noviembre de 2002, y 03 de marzo de 2003. Se cumplieron las exigencias estatutarias de mayoría calificada en su aprobación.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario



Universidad
Tecnológica
de Pereira

1. El texto del artículo que se modifica es: Artículo 46: El personal docente y administrativo se regirá por lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992, el Decreto 1444 de 1992, la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios, el Acuerdo 14 de 1993. El personal administrativo se regirá por lo dispuesto en las leyes 4ª y 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo 038 de 1995 del Consejo Superior y demás normas que lo sustituyan o modifiquen, y en los cuales se consignen los derechos adquiridos.

Estatuto General-41



**Universidad
Tecnológica
de Pereira**

ACUERDO No.14 (03 Junio de 2003)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 31 DEL ESTATUTO GENERAL.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Estatuto General de la Universidad en su artículo 31 inciso tercero establece los requisitos para ser decano y entre ellos se fija tener la categoría de asociado o su equivalente.

Que se propuso modificar este requisito por el de tener la categoría de asistente o su equivalente para ampliar las oportunidades de acceder a estos cargos académico administrativos.

Que la propuesta anterior fue acogida por el Consejo Superior y se requiere la expedición del acto administrativo correspondiente.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: El inciso tercero del artículo 31 del Estatuto General quedará así: "Para ser decano se requiere haber sido profesor universitario, y tener la categoría de asistente o su equivalente".

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los tres días del mes de junio de dos mil tres.

BERNARDO MESA MEJIA
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

42 - Universidad Tecnológica de Pereira

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría deja constancia que el presente Acuerdo fue aprobado en dos debates en sesiones diferentes y que se cumplieron las exigencias estatutarias en su aprobación.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 37

(23 de noviembre de 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 48 DEL ESTATUTO GENERAL.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo 28 de 2003, el H. Consejo Superior aprobó el Reglamento Estudiantil y el h. Consejo Académico designó una comisión de seguimiento a su impacto.

Que dicha comisión recomendó ante el Consejo Académico y este acogió la recomendación de modificar los aspectos incorporados en el presente acto, con el propósito de disminuir la deserción estudiantil y propiciar mayor flexibilidad a dicha normatividad.

Que el H. Consejo Académico, por su iniciativa, recomendó modificar el artículo 48 del Estatuto General reduciendo la sanción académica allí prevista de dos semestres a uno.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el artículo 48 del Estatuto General el cual quedará así:

Artículo 48: Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico, previstas en el artículo 43 del reglamento estudiantil, así como de carácter disciplinario.

PARAGRAFO 1: Previo a la ocurrencia de las causales académicas de la condición de fuera previstas en el reglamento estudiantil, el estudiante que esté incurso en cualquiera de las mismas, tendrá derecho a un semestre de transición en el cual podrá matricular las asignaturas que su



Universidad
Tecnológica
de Pereira



**Universidad
Tecnológica
de Pereira**

tutor le apruebe y deberá obtener un promedio no inferior a tres coma cero ni reincidir en las causales académicas que lo dejaron fuera. El tutor será el Director del programa o el profesor que éste designe. Si no lograre el promedio indicado operarán las causales para dejarlo fuera de conformidad con el parágrafo siguiente.

PARAGRAFO 2: Cuando un estudiante por causales académicas establecidas en el reglamento estudiantil queda "fuera" de un programa por primera vez, la sanción tendrá una duración de un (1) semestre, luego del cual el estudiante podrá reingresar al mismo programa. Durante el semestre siguiente al de reingreso el estudiante podrá matricular las asignaturas que su tutor le apruebe y de persistir cualquiera de las causales académicas de la condición de "fuera", la sanción académica lo dejará fuera del programa en forma definitiva.

Las sanciones disciplinarias no podrán tener una vigencia superior a tres años.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2005.

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el H. Consejo Superior en dos sesiones diferentes, realizadas los días 11 de octubre y 23 de noviembre de 2005. Se cumplieron las exigencias estatutarias de mayoría calificada en su aprobación.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 46

(02 de octubre de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO GENERAL Y SE FLEXIBILIZA LA REPRESENTACION DE LOS EGRESADOS EN LOS COMITES CURRICULARES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General prevé la participación de los egresados en los Consejos de Facultad en el artículo 28 literal c) y en dicha disposición se exige que el representante de los egresados no tenga vinculación laboral de tiempo completo con la universidad.

Que, de igual manera, los representantes de los egresados en los comités curriculares de los diferentes programas no pueden tener vinculación laboral con la universidad.

Que con las exigencias anteriores ha sido muy difícil garantizar la participación de los egresados en los Consejos de Facultad y en los Comités Curriculares y la representante de los egresados ante el Consejo Superior ha solicitado que se modifiquen estos requisitos permitiendo designar egresados que estén vinculados con la universidad.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Para la elección de los representantes de egresados en los comités curriculares, sólo se exigirá preferiblemente no tener vínculo laboral con la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil siete (2007).

EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario



Universidad
Tecnológica
de Pereira



Universidad
Tecnológica
de Pereira

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos sesiones ordinarias diferentes y que obtuvo la mayoría estatutaria en su aprobación. Para constancia se firma en Pereira a los dos (02) días del mes de octubre de 2007.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 14
(07 de mayo de 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA PARCIALMENTE EL ESTATUTO GENERAL.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que se ha aprobado el direccionamiento estratégico de la universidad como un paso más en la formulación del nuevo plan de desarrollo institucional y en dicho documento se replantea la misión y visión de la universidad, fortaleciendo las dimensiones de la responsabilidad social de la universidad.

Que es necesario reforzar todo vínculo de la universidad con el entorno en la perspectiva del quehacer universitario con la transformación social que hace parte de la esencia y razón de ser de la universidad.

Que entre las funciones sustanciales que la ley prevé para las universidades se encuentran la investigación, como generación, aplicación y transmisión de nuevos conocimientos; la docencia, como formación de profesionales con altos estándares de calidad, comprometidos en la dinámica social y la extensión, entendida como el servicio a la sociedad a través de convenios, contratos, venta de servicios o ayuda solidaria con los sectores público y privado en todos sus órdenes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar a la misión institucional de la Universidad Tecnológica el siguiente párrafo:

46 - Universidad Tecnológica de Pereira

"Las funciones misionales le permiten ofrecer servicios derivados de su actividad académica a los sectores público o privado en todos sus órdenes, mediante convenios o contratos para servicios técnicos, científicos, artísticos, de consultoría o de cualquier tipo afín a sus objetivos misionales".

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los siete (07) días del mes de mayo de 2008.

JOSÉ JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente
CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos sesiones ordinarias diferentes y que obtuvo la mayoría estatutaria en su aprobación. Para constancia se firma en Pereira a los siete días del mes de mayo de 2008.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Estatuto General-47



**Universidad
Tecnológica
de Pereira**

ACUERDO N° 18 (08 de julio de 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO GENERAL.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior aprobó el Direccionamiento Estratégico del Nuevo Plan de Desarrollo de la Universidad y en él se incluyeron modificaciones al alcance de la Misión, Políticas y objetivos de la Universidad que aparecen consagrados en el Estatuto General.

Que en consecuencia, la aprobación del Direccionamiento Estratégico constituye apenas el primer debate a las modificaciones que impliquen reforma al Estatuto General.

Que en la sesión del 8 de julio del presente año, se aprobó el segundo debate a las modificaciones mencionadas y así se armoniza el Estatuto General con el nuevo plan de desarrollo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El Artículo segundo del Estatuto General quedará así:

“ARTICULO 2: MISION DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Tecnológica de Pereira es una Universidad estatal vinculada a la sociedad y economía del conocimiento en todos sus campos, creando y participando en redes y otras formas de interacción.

Es un polo de desarrollo que crea, transforma, transfiere, contextualiza, aplica, gestiona, innova e intercambia el conocimiento en todas sus formas y expresiones, teniendo como prioridad el desarrollo sustentable en la ecorregión eje cafetero

Es una Comunidad de enseñanza, aprendizaje y práctica que interactúa buscando el bien común, en un ambiente de participación, diálogo, con responsabilidad social y desarrollo humano, caracterizada por el pluralismo y el respeto a la diferencia, inmersa en procesos permanentes de planeación, evaluación y control.

48 - Universidad Tecnológica de Pereira

Es una organización que aprende y desarrolla procesos en todos los campos del saber, contribuyendo al mejoramiento de la sociedad, para formar ciudadanos competentes, con ética y sentido crítico, líderes en la transformación social y económica.

"Las funciones misionales le permiten ofrecer servicios derivados de su actividad académica a los sectores público o privado en todos sus órdenes, mediante convenios o contratos para servicios técnicos, científicos, artísticos, de consultoría o de cualquier tipo afín a sus objetivos misionales".

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Tercero del Estatuto General quedará así:

"Artículo 3: **PRINCIPIOS RECTORES.**

Son principios Rectores de la Universidad, los siguientes:

AUTONOMÍA: Capacidad de la Institución para autodeterminar sus actividades académicas, administrativas y gestión financiera.

LIBERTAD: Capacidad de tomar decisiones mediadas por la reflexión crítica y responsable.

DIMENSIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO: La creación y transmisión del conocimiento está orientada a promover el desarrollo de los procesos productivos y al mejoramiento del nivel de vida de la sociedad.

CALIDAD: Capacidad de fundamentar y generar procesos de excelencia, desde las diversas posibilidades epistemológicas y teóricas, para lograr los objetivos de la universidad.

JUSTICIA Y EQUIDAD: Consiste en el libre ejercicio de oportunidades para acceder a la Universidad y a los beneficios de su Misión.

CORPORATIVIDAD: Se entiende como el sentido de identidad y pertenencia institucional plasmado en la capacidad de realizar un trabajo colectivo.

INTEGRALIDAD: Como institución educativa se busca el desarrollo de la persona en su dimensión ética, moral, intelectual, física y estética.



Universidad
Tecnológica
de Pereira



Universidad
Tecnológica
de Pereira

UNIVERSALIDAD: Se refiere al espacio conceptual para llevar a cabo la multiplicidad de los saberes.

DEMOCRACIA: Se refiere a la combinación de un conjunto de reglas y procedimientos para el ejercicio del poder, del control, la oposición y la toma de decisiones colectivas, a través de instrumentos donde se garantice la más amplia participación de la comunidad universitaria.

RESPONSABILIDAD SOCIAL: Es la capacidad de promover la participación de la comunidad universitaria y el medio a favor del desarrollo humano sustentable para la sociedad, mediante la óptima gestión económica, social y ambiental de la institución. Asegurando la formación integral y la producción de conocimientos compartidos y aplicables con la sociedad que la acoge.

La Universidad Tecnológica de Pereira asume el desarrollo de los principios que rigen la Administración Pública y que se encuentran contemplados en la Constitución Política Nacional, los cuales se enuncian a continuación:

IGUALDAD: Es reconocer a todos los ciudadanos la capacidad para ejercer los mismos derechos para garantizar el cumplimiento del precepto constitucional según el cual "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica" 1. Los servidores públicos están obligados a orientar sus actuaciones y la toma de decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado hacia la primacía del interés

MORALIDAD: Se manifiesta, en la orientación de las actuaciones bajo responsabilidad del Servidor Público, el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes, y los principios éticos y morales propios de nuestra sociedad.

EFICIENCIA: Grado de consecución e impacto de los resultados de una entidad pública en relación con las metas y los objetivos previstos. Se mide en todas las actividades y las tareas y en especial al concluir un proceso, un proyecto o un programa. Permite determinar si los resultados obtenidos tienen relación con los objetivos y con la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

ECONOMÍA: Se refiere a la austeridad y la medida en los

gastos e inversiones necesarios para la obtención de los insumos en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad requeridas para la satisfacción de las necesidades de la comunidad. Se operativiza en la medición racional de los costos y en la vigilancia de la asignación de los recursos para garantizar su ejecución en función de los objetivos, metas y propósitos de la Entidad.

CELERIDAD: Hace referencia a la prontitud, la rapidez y la velocidad en el actuar público. Significa dinamizar la actuación de la entidad con los propósitos de agilizar el proceso de toma de decisiones y garantizar resultados óptimos y oportunos. En aplicación de este principio, los servidores públicos se comprometen a dar respuesta oportuna a las necesidades sociales pertinentes a su ámbito de competencia.

IMPARCIALIDAD: Es la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas, a fin de proceder con rectitud, dictaminar y resolver los asuntos de manera justa. Se concreta cuando el Servidor Público actúa con plena objetividad e independencia en defensa de lo público, en los asuntos bajo su responsabilidad a fin de garantizar que ningún ciudadano o grupo de interés se afecte en sus intereses, producto de la actuación de la entidad pública.

PUBLICIDAD: Es el derecho de la sociedad y de los servidores de una entidad pública al acceso pleno, oportuno, veraz y preciso a las actuaciones, resultados e información de las autoridades estatales. Es responsabilidad de los gobernantes y gerentes públicos dar a conocer los resultados de su gestión y permitir la fiscalización por parte de los ciudadanos, dentro de las disposiciones legales vigentes."

ARTICULO TERCERO: El Artículo Quinto del Estatuto General quedará así:

"POLÍTICAS INSTITUCIONALES:

- Ampliar con pertinencia académica, Institucional y social la oferta y cobertura de los programas de formación en concordancia con la visión y misión institucional, en equilibrio con los recursos humanos, físicos y financieros.
- Asegurar la formación integral y permanente de los estudiantes para que asuman los retos que demande el entorno.
- Mejorar continuamente los procesos pedagógicos y



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Estatuto General-51



Universidad
Tecnológica
de Pereira

los programas de la institución haciéndolos flexibles, pertinentes e innovadores.

- Aportar al desarrollo de la formación y la investigación en redes - nacionales e internacionales -conducentes prioritariamente a ofrecer alternativas de solución de problemas locales, regionales y nacionales con especial atención en los temas de la biodiversidad y el desarrollo sustentable, en el marco de la responsabilidad social universitaria.
- Adoptar el desarrollo del espíritu científico y de la capacidad investigativa y de innovación, como una competencia transversal en el que hacer institucional.
- Fomentar la conformación de comunidades interdisciplinarias, tanto al interior de la Universidad, como con otras organizaciones educativas, culturales, económicas y sociales.
- Consolidar el Sistema de Planeación, Control y Evaluación de los procesos que se desarrollan en la Institución generando las competencias requeridas en el Talento Humano de todas las instancias académicas y administrativas.
- Desarrollar procesos con excelencia que le permitan a la Universidad articularse con ambientes y redes de trabajo multiculturales, nacionales e internacionales.
- Establecer alianzas estratégicas, entre la Universidad Tecnológica de Pereira y organizaciones del orden local, regional, nacional e internacional, que sean sostenibles y sustentables social, económica, financiera y jurídicamente para el desarrollo de los objetivos institucionales.
- Gestionar integralmente el Talento Humano, cualificándolo en el conocimiento del quehacer de la Universidad expresado en el Proyecto Educativo y el Plan de Desarrollo Institucional, desarrollando las competencias requeridas para el logro de los objetivos institucionales.
- Hacer del multilingüismo una de las características cotidianas de la Universidad.
- Fortalecer la plataforma territorial del campus universitario, las capacidades físicas, urbanísticas y normativas para enfrentar los retos de la cobertura con

52 - Universidad Tecnológica de Pereira

calidad y del desarrollo científico y tecnológico.

- Gestionar el desarrollo institucional, fundamentado en la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación y los sistemas de información automatizados tanto al interior de la universidad como en su interacción con el entorno.
- Consolidar el Sistema de Bienestar Institucional, propiciado desde la gestión y ejecución de proyectos, para dar respuesta a la formación integral, el desarrollo social e intercultural y el acompañamiento institucional, orientado a garantizar el desarrollo humano integral con responsabilidad social.
- Atender lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en especial lo indicado en los artículos 67, 68 y 69."

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira a los ocho (08) días del mes de julio de 2008.

EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Presidente
CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes ocurridas los días y obtuvo la mayoría estatutaria para su aprobación.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Estatuto General-53



**Universidad
Tecnológica
de Pereira**

ACUERDO No. 69 (19 de diciembre de 2008)

Por medio del cual se establece el sistema de ponderación para la elección de Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General estableció el período y participantes en la elección del representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario.

Que se hace necesario establecer una ponderación en la elección de las Directivas Académicas acorde con el rango de dirección académica.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La participación en la elección del Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior se ponderará de la siguiente manera:

- Vicerrectores: Académico y de Investigaciones, Innovación y Extensión: 20%
- Decanos: 40%
- Directores de Escuelas, Departamentos y Programas: 40%.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2008.

EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

ACUERDO No. 19
(17 de junio de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL G DEL ARTICULO 14 DEL ESTATUTO GENERAL.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que El literal g) del artículo 14 del Estatuto General prevé que el representante de los egresados ante el Consejo Superior será elegido por votación democrática que se efectuará en la Convención Nacional de Egresados conforme a sus estatutos.

Que dichos estatutos permiten la participación de la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior solo a convencionistas o a miembros de la Asociación Nacional de Egresados.

Que debido a su acreditación institucional y a la ampliación de cobertura, la Universidad ha aumentado ostensiblemente el número de egresados.

Que se le debe dar oportunidad a los egresados que residen fuera de la ciudad de Pereira para participar de la elección del representante al Consejo Superior por medios electrónicos, a través de Internet, evitando así restricciones por motivos de ubicuidad y permitiendo el voto a la universalidad de egresados.

Que la universidad cuenta con la infraestructura necesaria que facilita la participación de todos los egresados.

Que la participación de los egresados en la vida Institucional de la Universidad es fundamental para su cabal desarrollo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El literal g) del artículo 14 del Estatuto General quedará así:

g) Un representante de los egresados elegido por votación democrática.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Rectoría establecerá dentro de la programación del calendario electoral dicha elección.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Estatuto General-55



**Universidad
Tecnológica
de Pereira**

ARTÍCULO TERCERO: Derogase la primera parte del parágrafo 3 del artículo 14 en cuanto faculta a la Junta Directiva Nacional de la Asociación Nacional de Egresados para nombrar representante de egresados si no se reúne la convención.

ARTICULO CUARTO: El Rector podrá solicitar a la Junta Directiva Nacional de la Asociación Nacional de Egresados colaboración en el proceso.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Con el propósito de desarrollar una metodología gradual de cobertura universal mientras se implementan los desarrollos tecnológicos necesarios, por una sola vez, la votación se hará mediante urnas que se ubicaran dentro de los recintos de la Universidad Tecnológica de Pereira y podrá participar cualquier egresado que se presente el día de elecciones. Las elecciones se Convocaran preferiblemente dentro del marco de la convención Nacional de Egresados.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pereira, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil diez (2010).

EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Presidente

GLORIA INÉS ROMÁN SOTO
Secretaria (E)

Acuerdo N° 20 (01 de julio de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA EDAD DE RETIRO FORZOSO PARA ALGUNOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que en la Universidad ha venido aplicándose la tesis de que los servidores docentes deben ser retirados a la edad de 65 años bajo la causal general de retiro forzoso establecida para la rama ejecutiva del poder público.

Que se hace necesario adoptar de modo expreso en el estatuto docente que la edad a aplicar para retiro forzoso de los servidores docentes de la universidad es la de setenta y cinco años, conforme a la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

Que las normas generales de función pública establecen la edad de retiro forzoso en sesenta y cinco años pero exceptúan expresamente, entre otros, a los Jefes o Directores de Establecimientos Públicos. Que estas normas regían en el pasado cuando la universidad no tenía el carácter de Ente Universitario Autónomo.

Que si las normas generales prevén la excepción para los Establecimientos Públicos, nada justifica que no se exceptúe también a los entes universitarios autónomos.

Que la ley estableció la posibilidad de permanencia en el servicio de los docentes hasta por diez años más a partir del cumplimiento de requisitos para acceder a la pensión y esto lo venía interpretando la universidad como permanencia máxima de sesenta y cinco años, pero la situación cambia con el pronunciamiento de la Corte Constitucional ya citado.

Que el artículo 22 del Estatuto General establece los requisitos para ser elegido rector de la universidad.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Estatuto General-57



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Que si la edad de retiro forzoso para los docentes universitarios es setenta y cinco años, se considera que esta norma debe también aplicarse al cargo de rector de universidad.

Que existe un vacío en la legislación sobre la edad de retiro forzoso para los rectores de las universidades públicas.

Que la autonomía constitucional garantiza a las universidades la potestad de darse sus propios estatutos de conformidad con la constitución y la ley.

Que se ha escuchado el concepto del Consejo Académico de la Universidad de conformidad con lo previsto en el artículo 20 numeral 6 del estatuto general.

Que en consecuencia se deben ajustar los estatutos docente y general conforme a la resuelto en el presente Acuerdo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adicionar un nuevo párrafo al artículo 26 del Estatuto Docente así:

"PARAGRAFO 3: La edad de retiro forzoso para los docentes de la universidad es setenta y cinco (75) años."

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar un párrafo al artículo 22 del estatuto general de la universidad así:

"PARAGRAFO: La edad de retiro forzoso para el rector es la misma que prevén las normas legales para los docentes universitarios, esto es setenta y cinco años".

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos 26 del Estatuto Docente y 22 del Estatuto General.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira el primero (01) de julio de 2011.

ALEXANDRA HERNANDEZ MORENO
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

c.a.z.a.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

www.utp.edu.co



años

Marcando la Historia de la Región

Universidad Tecnológica de Pereira
1961 - 2011